

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 131-0667 del 18 de septiembre de 2007, notificada el día 28 de septiembre de 2007, esta Corporación otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, al señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.**, identificado con cédula de extranjería número 329.582, en un caudal total de 0.029 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0.010 L/s, para uso pecuario 0.002 L/s y 0.017 L/s para riego, caudal a derivarse de una fuente sin nombre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40834, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

Mediante Auto 131-0465 del 03 de junio de 2015, se aprobó el mecanismo de control de caudal establecido en la fuente Sin Nombre, por parte del señor Paul Edwin Bailey Jr.

Que mediante radicado N° 131-6285 del 15 de agosto de 2017, el señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.**, solicitó ante La Corporación la **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40834. Solicitud admitida mediante Auto 131-0684 del 23 de agosto de 2017.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Guarne, entre los días 30 de agosto al 26 de septiembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 15 de septiembre de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el **Informe Técnico con radicado N° 131 – 2228 del 26 de octubre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

**4. "CONCLUSIONES"**

4.1 La FSN cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio.

4.2 Es factible **RENOVAR** La Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0667 de septiembre 18 de 2007, al señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.**, para uso doméstico y riego en beneficio del predio identificado con FMI 020-40834, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne.

4.3 Dadas las condiciones de la fuente y el mecanismo de control de caudal que implemento el interesado no se hace necesario el requerimiento realizado en la Resolución No.131-0667 de 18 de septiembre de 2007, y el Informe técnico 131-1348 del 30 de septiembre de 2013, el de implementar la obra de captación con base a los diseños entregados por la Corporación o de realizar los ajustes necesarios para garantizar la captación del caudal otorgado, ya que se cuenta con un sistema de control diferente al diseño de Cornare, el cual garantiza la captación del caudal otorgado en la concesión de aguas, además cuenta con tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo y sistema de micromedición en la salida del tanque de almacenamiento.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

4-53-1787902

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova -Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



4.4 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.5 El predio no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos, ni por el POT municipal

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 ibídem establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico, pecuario y riego, pero el día de la visita técnica se informó que se tiene una vivienda y cultivos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.**, identificado con cédula de extranjería número 329.582, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Sueños de Primavera	FMI:	020-40834	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				075°	24'	58.7"	06°	16'	00.7"	2272
Punto de captación N°:							1			

Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
		075°	24'	54.3"	06°	16'	02.3"
Usos						Caudal (L/s.)	
1	Domestico					0.011 L/s	
2	Riego					0.1 L/s	
Total caudal a otorgar de la Fuente <b>0.111 L/seg</b> (caudal de diseño)							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.111L/s</b>	

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.**, cuenta con un mecanismo de control de caudal el cual consiste en una caneca donde se tiene un tubo con orificios, luego de allí sale en tubería de 1/2" pulgada y llega a una caneca de plástico con capacidad aproximada de 200 litros que hace las veces de tanque desarenador el cual cuenta con reboce que vuelve a la fuente y de allí sale en tubería de 1/2" hasta el tanque de almacenamiento que tiene en su predio. Cuenta con dispositivo de control de flujo y tiene capacidad para almacenar 1000 litros, la distribución de este se hace mediante bombeo y cuenta con un micromedidor para medir el caudal de agua captada. Este mecanismo fue aprobado mediante Auto 131-0465 del 03 de junio de 2015, el mecanismo se deberá ajustar acorde al caudal otorgado en el presente tramite (0.111L/s)

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento. Por lo que se **INFORMA** al señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.**, que deberá, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. En un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto, ajuste el mecanismo de control acorde al caudal otorgado en el presente permiso correspondiente a 0.111L/s

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor Paul Edwin Bailey Jr, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal; y por el acuerdo

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** al interesado que el predio no presenta afectaciones ambientales por los acuerdos corporativos, ni por el POT municipal.

**ARTÍCULO SEXTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) / Apoyar Gestión Judicial en línea  
 Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO OCTAVO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. INFORMAR** a que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** la presente decisión al señor **PAUL EDWIN BAILEY JR.** Haciéndole una entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.318.02.00718**  
Proceso: Trámite ambiental  
Asunto: Concesión de aguas superficiales  
Proyectó: V. Peña P.  
Fecha: 30/10/2017

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Vigente desde:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.